

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA EDEL ORDOÑEZ ROJAS
RADICACIÓN: 2016-00107**

CONSIDERACIONES

Según memorial de fecha 19 de abril de 2022, se allega avalúo del bien inmueble cautelado en el presente trámite, rendido por perito designado por la parte ejecutante en el asunto de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

DÉSE TRASLADO a la parte demandada por el término diez (10) días, del avalúo rendido por el perito GABRIEL PARRASI BERMUDEZ, de fecha 19 de abril de 2022, durante los cuales podrán presentar las objeciones que crea pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc042e45f75dac423e61f5ab94e9c0efaed8ec1f54d593404e2d168871e45a**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: MARCO ANTONIO AGUILERA ROSERO Y WILFREDO CRUZ GONZALEZ
Radicación: 2022-00188
Auto de Trámite

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a este Despacho se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de propiedad del demandado, que se mencionan a continuación:

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio y sus muebles y enseres.
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias.

Sin embargo, advierte el Despacho que el abogado de la parte demandante para sustentar la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio junto con sus muebles y enseres, allegó certificado de matrícula mercantil de persona natural del demandado Wilfredo Cruz González, siendo el documento idóneo el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, pues en el certificado allegado no se indica que esté registrado a nombre del demandado algún establecimiento de comercio.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el decreto del embargo y secuestro de establecimiento de comercio junto con mueble y enseres, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **MARCO ANTONIO AGUILERA ROSERO (C.C 1.007.502.794)**, en los bancos: Popular, Bancolombia, BBVA, Occidente, Davivienda, Bogotá, AV VILLAS, BANCOMEVA y JURISCOOP, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **WILFREDO CRUZ GONZALEZ (C.C 83.183.750)**, en los bancos: Popular, Bancolombia, BBVA, Occidente, Davivienda, Bogotá, AV VILLAS, BANCOMEVA y JURISCOOP, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead1b5fe5a74d039a116a8789f9ebd2bc1e77fbd811f21ad111adae7854797**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado: JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS

Radicación: 2022-00194

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del demandado que a continuación se señalan:

- El embargo y retención del salario devengado como servidor público.
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS (C.C 1.094.895.209)**, en los bancos: BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA, CONFIE, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo sobre el salario que devenga el demandado **JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS (C.C 1.094.895.209)** como empleado de la POLICIA NACIONAL, de acuerdo con los artículos 593 – 9 del C.G.P. y 155 del C.S.T. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000).

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37597c07a7d8815bb2deaa7e5f38c0fc0fff4d5a9b20680fade0c74f2928f5**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: ABIGAIL SISA NIÑO
Radicación: 2022-00202
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes de la demandada:

- El embargo y secuestro de vehículo automotor.
- El embargo y retención de las cuentas bancarias.

Sin embargo, se advierte que la parte interesada no allegó junto con la solicitud el certificado de libertad y tradición en el que se certifique que la demandada es la propietaria del vehículo que se pretende embargar y secuestrar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR medida cautelar de embargo y secuestro de vehículo automotor motocicleta marca Honda de placas RYZ52F, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **ABIGAIL SISA NIÑO (C.C 1.117.839.073)**, en los bancos: Bancolombia, Banco agrario, Banco de Bogotá, Bancamía, Coolac, Banco w, de San Vicente del Caguán, Caquetá y a Banco Caja Social, BBVA, AV. Villas, Popular, Occidente, Davivienda, de la ciudad de Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9f57b9f94f56f80e79dd4494cc1a46fe647c0d8488a7850bdb670064c02dca**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OLIMPO SANABRIA VERA
RADICACIÓN: 2013-00176**

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, siendo procedente lo peticionado, toda vez que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Efectuado el control de legalidad, no se advierte vicio alguno que conlleve a una nulidad dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del art. 448 del C.G.P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-99158 San Carlos Lote 3, ubicado en la Vereda Arenoso, el municipio de Doncello, Caquetá, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

Avaluado en la suma de \$20.925.000

3.- ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- REQUERIR al interesado para que, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado, para lo cual las partes interesadas en la subasta deberán asistir cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b9440db5fe4abacc0e2cc63451c13d0e0fe3a68f7a4dd460707a79c6fbc44**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HECTOR FABIO TRIANA TRUJILLO
RADICACIÓN: 2015-00038**

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, siendo procedente lo petitionado, toda vez que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Efectuado el control de legalidad, no se advierte vicio alguno que conlleve a una nulidad dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del art. 448 del C.G.P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de octubre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-50141 Lote No. 8, Manzana F urbanización Villa Falla, ubicado en la calle 12B No. 10-32 este, el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

Avaluado en la suma de \$60.008.585.00

3.- ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- REQUERIR al interesado para que, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado, para lo cual las partes interesadas en la subasta deberán asistir cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe8a83669dac2ced92e7b275132fd48d5049ca1af33eaa48dd7ac822759c8b**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GRERG LEMON TOVAR FERNANDEZ
RADICACIÓN: 2017-00143**

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, siendo procedente lo peticionado, toda vez que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Efectuado el control de legalidad, no se advierte vicio alguno que conlleve a una nulidad dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del art. 448 del C.G.P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día veintisiete (27) de octubre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-50230 urbanización el Laguito, ubicado en la calle 9C No. 5-18 este, el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

Avaluado en la suma de \$107.050.000

3.- ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- REQUERIR al interesado para que, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado, para lo cual las partes interesadas en la subasta deberán asistir cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0b6a1aa3e60cd10e9777f44e0a05a8936ba39fd9111f187cae9db97004937f**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FREDY ZUÑIGA GOMEZ
RADICACIÓN: 2018-00072

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, siendo procedente lo petitionado, toda vez que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Efectuado el control de legalidad, no se advierte vicio alguno que conlleve a una nulidad dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del art. 448 del C.G.P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día primero (01) de noviembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-59929 Lote 1 manzana D, ubicado en la Calle 3 A sur No. 14 – 67 este, barrio José Maria Camargo en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

Avaluado en la suma de \$142.800.000

3.- ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- REQUERIR al interesado para que, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado, para lo cual las partes interesadas en la subasta deberán asistir cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a39adaa22ab6bfa9f1704f5e6e86c8b080834aa48c1343d1090494467fff0e**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: MARCO ANTONIO AGUILERA ROSERO Y WILFREDO CRUZ GONZALEZ
Radicación: 2022-00188
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA, y en contra de MARCO ANTONIO AGUILERA ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.502.794 y WILFREDO CRUZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.183.750, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.520.420) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.334) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$37.740) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2021 al 09 de julio de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.878) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$37.222) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de julio de 2021 al 09 de agosto de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés

que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$28.433) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$36.684) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de agosto de 2021 al 09 de septiembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$36.135) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de septiembre de 2021 al 09 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

F.- VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$29.577) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$35.576) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2021 al 09 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

G.- TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$30.165) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$35.006) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de noviembre de 2021 al 09 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

H.- TREINTA MIL SETECENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$30.766) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$34.424) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de diciembre de 2021 al 09 de enero de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.

I.- TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.378) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$33.831) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de enero de 2022 al 09 de febrero de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal I de este numeral.

J.- TREINTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$32.003) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.225) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de febrero de 2022 al 09 de marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal J de este numeral.

K.- TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.640) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$32.608) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de marzo de 2022 al 09 de abril de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal K de este numeral.

L.- TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$33.290) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.978) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de abril de 2022 al 09 de mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal L de este numeral.

M.- TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$33.953) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$31.336) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de mayo de 2022 al 09 de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal M de este numeral.

N.- TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$34.629) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 1913000136, objeto de recaudo.

1. TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$30.681) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2022 al 09 de julio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal N de este numeral.

Ñ.- TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$31.839) MCTE., por concepto de seguro de cartera.

O.- DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.943.000) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal O de este numeral.

P.- CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$122.591) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. SETENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS (\$75.026) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de junio de 2021 al 25 de julio de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal P de este numeral.

Q.- CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$125.032) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$72.661) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal Q de este numeral.

R.- CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$127.521) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de agosto de 2021 al 25 de septiembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal R de este numeral.

S.- CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$130.412) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$67.437) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de septiembre de 2021 al 25 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal S de este numeral.

T.- CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$132.995) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$64.935) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal T de este numeral.

U.- CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$135.631) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$62.382) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de noviembre de 2021 al 25 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal U de este numeral.

V.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$138.318) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$62.382) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal V de este numeral.

W.- CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$141.059) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. CINCuenta Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$57.124) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de enero de 2022 al 25 de febrero de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal W de este numeral.

X.- CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$143.853) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. CINCuenta Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$54.417) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de febrero de 2022 al 25 de marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal X de este numeral.

Y.- CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$146.703) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. CINCuenta Y UN MIL SEISICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$51.656) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de marzo de 2022 al 25 de abril de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal Y de este numeral.

Z.- CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$149.609) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$48.841) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de abril de 2022 al 25 de mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal Z de este numeral.

AA.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$152.573) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$49.950) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de mayo de 2022 al 25 de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que

determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal AA de este numeral.

AB.- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$155.596) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 13-00268, objeto de recaudo.

1. CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$43.042) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 26 de junio de 2022 al 25 de julio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal AB de este numeral.

SEGUNDO: DECRETESE la acumulación de pretensiones

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional No. 355.917 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da2ae76d5866dc3fd4c30ec15d63cd048ca8099b31dba0852f3231befb8783b**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado: JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS

Radicación: 2022-00194

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, y en contra de JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.209, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$66.554.359,42) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 555691221, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$676.863,63) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 555691221, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$617.833,37) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta suma, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$617.241,80) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 555691221, objeto de recaudo.

1. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$877.455,20) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$644.897,27) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 555691221, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$649.799,73) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta suma, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$629.501,38) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 555691221, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$665.195,62) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta suma, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

F.- SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$656.876,61) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 555691221, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y NUEVE (\$637.820,39) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

G.- SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$641.996,40) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 555691221, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$652.700,60) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indican los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco

(5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y portadora de la tarjeta profesional No. 187.448 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef4d0a1749024fd732a979d1a7923a9fc984d1e9b668cbc18c1214e6e5e283**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: ABIGAIL SISA NIÑO
Radicación: 2022-00202
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA, y en contra de ABIGAIL SISA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.839.073, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$483.434) MCTE., por concepto de saldo acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 11421034, objeto de recaudo.

B.- DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$17.723) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 30 de mayo de 2022 al 10 de agosto de 2022.

C.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

D.- OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$807) MCTE., por concepto de seguros y otros.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante al abogado **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.787 y portador de la tarjeta profesional No. 314.581 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder mediante el endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf21e12a683177db3b8c0ede7004012b72355797b3e56fdd50b1589d3d88d9f**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JORGE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA Y MELBA ESPINOSA PEREZ

Radicación: 2022-00203

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de JORGE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.571, y MELBA ESPINOSA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.205.463 y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 045016100014305, objeto de recaudo.

B.- CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.190.819) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 18 de junio de 2021 al 11 de agosto de 2022.

C.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

D.- DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.048) MCTE., por concepto de otros.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **JORGE ENRIQUE LEGUIZAMO GUEVARA (C.C 19.387.571) Y MELBA ESPINOSA PEREZ (C.C 40.205.463)**, predio rural, finca La Margarita, ubicado en la vereda Alto Morrocroy en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con Número de Matricula Inmobiliaria 425-71000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.403 y portador de la tarjeta profesional No. 167.635 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590002e12c4b7e305212521611f7022a5b6d9f1c1b885dc6da4216e33693cc46**

Documento generado en 22/09/2022 09:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>